

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo para Efectividad de Garantía Real Rad. 11001400305320230025300

Con base en lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Resuelve:

Inadmitir la demanda ejecutiva singular promovida por Bancolombia S.A. contra Jolmes Angulo Vanegas y Dahana Velasco Sánchez, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsane la demanda en los siguientes términos:

Adecuar la demanda teniendo en cuenta que los títulos valores que se pretenden ejecutar solo están suscritos por el señor Jolmes Angulo Vanegas.

Contra la presente decisión no proceso recurso alguno inciso tercero artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 045 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>15 - marzo - 2023</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria</p>
